

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMÁ Y ASIMEX, S.A. DE C.V. (LOCAL L-9)

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria o, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria" e IRIS AMÉRICA REYES CANALES, conocida por IRIS AMÉRICA REYES GIRÓN, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número ; actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "ASIMEX, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "ASIMEX, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por el presente acto convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad Asimex, S.A de C.V., que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES: Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las nueve horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Arrendataria acordaron celebrar un Contrato de Arrendamiento del local identificado como (L-9), el cual tiene un área de DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (17.60 m²), ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que es utilizado para el funcionamiento de oficina administrativa; la Arrendataria se obliga a cancelar a la CEPA un canon pagadero por cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (USD 20.00/m²) más el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), resultando un canon mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$352.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el plazo contractual fue por el periodo comprendido del veintinueve de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para lo cual la arrendataria presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DOS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,112.00) para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, vigente por el plazo contractual; la Arrendataria presentó copia de Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de la Comisión, por el valor de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,715.00) por el local descrito en el anterior documento, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en el local asignado, la cual estará vigente por el plazo contractual; SEGUNDA: PRORROGA. Con base a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del contrato original y al punto decimocuarto del acta 3081, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 11 de diciembre de 2020 ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales pactadas inicialmente. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el once de diciembre de dos mil veinte, por medio de la cual se autorizó la prorroga al Contrato de Arrendamiento suscrito anteriormente entre la CEPA e REXCARGO EL SALVADOR, S.A de C.V; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado Administrativo, para poder suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora IRIS AMÉRICA REYES GIRÓN, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único

actuando en

nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación "ASIMEX, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "ASIMEX, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del interior instrumento se denominó "la Arrendataria" y cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista i) Testimonio de Escritura de Constitución de sociedad ASIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ASIMEX, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Benjamin Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICINCO, del libro UN MIL TREINTA del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro; del cual consta su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que la sociedad tiene dentro de sus finalidades la prestación de servicios aduaneros principalmente, pero podrá brindar asesoría en mercadeo, publicidad, contabilidad, inversiones, la industria y el comercio en sus distintas etapas y cualquier otra permitida por la ley; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que los órganos de la Administración de la sociedad son la Junta General de Accionistas y el Administrador Único Propietario; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la sociedad; que el Administrador Único Propietario o quien haga de sus veces, tiene la representación judicial y extra judicial y el uso de la firma social, con facultades para otorgar y renovar poderes generales o especiales de administración y judiciales, y en general para ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de contratos; ii) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad ASIMEX, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Mercedes de los Ángeles Merino Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el diez de septiembre de dos mil once, en el cual consta que se modificó la cláusula quinta del pacto social de la referida sociedad, en el sentido de aumentar su capital social mínimo estableciendo en doce mil dólares de los estados unidos de américa; quedando vigentes e intactas las demás cláusulas de dicho pacto social; y iii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendido por el Secretario de la Junta General Ordinaria

de Accionistas de la sociedad ASIMEX, S.A DE C.V., Luis Enrique López Reyes, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO, del libro CUATRO MIL CIENTO QUINCE del Registro de Sociedades, el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve; en la cual consta que en el punto único del acta número cincuenta y tres correspondiente a Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve en la que se acordó reelegir a la administración de la sociedad, resultando como Administradora Única Propietaria la señora Iris América Reves Canales, conocida por Iris América Reyes Girón; y como Administrador Único Suplente el señor Luis Enrique López Reyes; ambos electos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción de la respectiva Credencial en el Registro correspondiente; nombramiento que aún continua vigente; por tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la modificación número UNO al Contrato de arrendamiento suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y ASIMEX, S.A DE C.V., celebrado a las nueve horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veinte por medio del cual ambas partes acordaron prorrogar el contrato inicial por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno asimismo, ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye novación al contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día quince de julio de dos mil veinte entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y REXCARGO, S.A de C.V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y, yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-